FUNDAMENTOS

La ley nº 2584 estableció una serie de beneficios para los ex combatientes en el conflicto bélico que vivió la Argentina con Gran Bretaña, por los derechos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur.

Las leyes nº 3114 y nº 3307 modificaron aquella ampliando los beneficios, pero siempre se mantuvo la condición de ex soldados conscriptos. Sin embargo en el mencionado conflicto bélico participaron más actores que soldados cons criptos, en efecto civiles y ex soldados fueron convocados, viviendo iguales consecuencias que los demás combatientes. El Teatro de Operaciones fue más amplio que el del lugar especí fico de combate debido al riesgo que presentaban los aliados de los ingleses, que ponían en peligro varios sectores del territorio nacional.

En este Teatro de operaciones, participaron ex cons criptos reincorporados a fin de garantizar la seguridad terri torial y eventualmente cumplir funciones de relevo de los combatientes.

Así a 19 años de aquella gesta nos encontramos que la sociedad sigue en deuda con quienes pusieron su cuerpo en aquellos difíciles días de 1982. Mas allá de las circunstan cias históricas que nos llevaron al 2 de abril y las circuns tancias políticas de aquella decisión lo cierto es que miles de soldados, ex soldados o civiles se encontraron en medio de una guerra de parte de un país poco preparado para ello.

Así el regreso de los llamados veteranos de guerra no fue menos doloroso y la reinserción en la sociedad, una verdadera lucha.

Creemos que incorporar a quienes participaron en calidad de reincorporados otorga un tratamiento justo y equi tativo a quienes de una u otra manera participaron en la "Gue rra de Malvinas".

Por ello:

AUTOR: Olga E. Massaccesi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Extiéndanse los beneficios de la ley n° 2584 y sus modificatorias, 3114 y 3307 a los ex soldados conscriptos que fueron reincorporados con motivo del conflicto bélico de Malvinas.

Artículo 2°.- Los beneficiarios deberán acreditan su participación en el Teatro de Operaciones de Malvinas (T.O.M) con certificación expedida por autoridad competente.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno por intermedio de la Coordinación de ex combatientes.

Artículo 4°.- De forma.